

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 14 DE JUNIO DE 1943

NÚMERO 9124

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 346 de 18 de Mayo de 1943, por la cual se conceden unos permisos.
Resoluciones Nos. 345 y 349 de 21 de Mayo de 1943, por las cuales se conceden unos permisos.
Resolución N° 2815 de 5 de Mayo de 1943, por el cual se autoriza un pago.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, certificaciones y registro de marcas de fábrica.

Oficina de Control de Precios

Decreto N° 22 de 10 de Junio de 1943, por el cual se extienden los

efectos del Decreto N° 24 de 4 de Febrero último hasta el 31 de Diciembre de 1943.

Decreto N° 33 de 11 de Junio de 1943, por la cual se prorroga la vigencia de la fijación de Precios Máximos expedida por el Decreto número 19 de Diciembre 28 de 1942.

Decreto N° 34 de 12 de Junio de 1943, por el cual se fija el precio máximo de la carne de res en los Distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce.

Informe de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 346

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 346.—Panamá, Mayo 18 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Los señores Séptimo L. Sanjur y Antonio Joaquín Martínez Pedroza, solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida”.

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de este término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Séptimo L. Sanjur, 1.000 gall

A Antonio Joaquín Martínez Pedroza, 2.000 gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Garantías:

Séptimo L. Sanjur, consigna el cheque N° 55219 por B. 50.90, fechado 14 de los corrientes, del Banco Nacional (Gerencia).

Antonio J. Martínez Pedroza, deja la garantía consignada según Resolución N° 328 de 6 de Febrero de 1943, por haber cumplido importando el total de gallinas a que se refiere la Resolución citada en esta nota.

Panamá, Mayo 14 de 1943.

ANTONIO PINO R.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 348.—Panamá, Mayo 21 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

El señor Juan Bautista Barragán, solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1° de la Ley 90 de 1° de Julio de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 2648

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República, B. 6.00.—Exterior, B. 7.50

Un año: En la República B. 10.00.—Exterior, B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

nal y para el abaratamiento del costo de la vida".
Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a B. 0.05 por cada gallina.

b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.

c) La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Juan B. Barragán, para importar 2,000 gallinas.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

GARANTIA:

Juan B. Barragán: Cheque N.º 47361 de la Gerencia de la Sucursal del Banco Nacional de Colón, por B. 100.00 girado el 13 de Mayo a favor del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Mayo 18 de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

Antonio Pino R.

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 349.—Panamá, Mayo 21 de 1943.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los señores Alejandro Beliz N., Tomás Garay P., y Buenaventura Ramírez D., solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir cierta cantidad de gallinas y pavos.

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las

prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

Haciendo uso de esta facultad se concederán los permisos de importación solicitados, mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá en la siguiente escala:

Gallinas, a razón de B. 0.05.

Pavos, a razón de B. 0.10.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.

c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de este término.

d) La venta de los animales importados ya al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

En esta forma quedan resueltos los memoriales presentados.

En consecuencia, se otorgan los siguientes permisos:

A Alejandro Beliz N., 2,000 gallinas;

A Tomás Garay D., 2,000 gallinas.

A Buenaventura Ramírez D., 1,000 gallinas y 200 pavos.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

GARANTIA:

Alejandro Beliz N., Cheque N.º 55390 de 18 de Mayo (Gerencia Banco Nacional) por la suma de B. 100.00.

Tomás Garay P., Cheque certificado N.º 39 de 14 de Mayo por B. 26.40 que cubre el impuesto de 2,000 gallinas que solicita ahora. Los B. 73.60 restantes están consignados ya en este Ministerio y figuran al pie de la Resolución N.º 328 de 6 de febrero pasado.

Buenaventura Ramírez D., Cheque N.º 55286 de 18 de Mayo por B. 20.00 (Gerencia Banco Nacional) para garantizar la introducción de 200 pavos. Respecto a los 1,000 gallinas que se le conceden deja consignada la misma garantía que consignó en Resolución N.º 315 de 20 de Noviembre próximo pasado.

El Primer Secretario del Ministerio.

Antonio Pino R.

AUTORIZASE UN PAGO**RESUELTO NUMERO 2815**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2815.—Panamá, 8 de Mayo de 1943.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Liquidación de Ingresos Varios N.º 22101 del diez de Diciembre pasado entró a la

cuenta corriente del Tesoro Nacional en el Banco Nacional la suma de B. 30.000.00, con que el Gobierno de los Estados Unidos cubre el valor de indemnizaciones por perjuicios causados por sus fuerzas armadas:

Que la Contraloría ha formulado cuenta por valor de B. 2.220.00, con el objeto de cubrir las siguientes indemnizaciones reconocidas por la Comisión Permanente de Reclamos:

Juan Aguilar, Puerto Pilón	B. 450.00
Fabio Fernández, Las Mineras	230.00
Martín Quintana y Maximino Rosero, Pinogana	397.00
Hilario Moreno, Pocrí Los Santos . . .	50.00
Andrés Antonio, Pocrí Los Santos . . .	15.00
Justino Ríos, Chitré	100.00
Luisa Ruiz, Chilibre	28.30
Angel Pimentel, Chilibre	150.00
Pedro Ruiz, Chilibre	25.00
Marcial Ruiz, Chilibre	125.00
Agapito Puello, Chilibre	20.00
Epifanio Ruiz, Chilibre	30.00
Adrián Rodríguez, Pocrí, Aguadulce . .	39.00
Juan Ríos, Chilibre	21.00
Marcos Liart, Chilibre	15.00
Aníbal Rodríguez, Pocrí	150.00
Fernando Sevillano, Paja	35.00
Pastora Toribio, Paja	55.00
Mateo Urriola, Paja	25.00
Manuel Sava, Paja	40.00
César Betancourt, El Mirador, Antón	200.00
José Angel Salinas, San Vicente Bique	50.00

TOTAL B. 2.220.00

RESUELVE:

Autorizar el pago de las indemnizaciones a que se refiere la cuenta en consideración, formulada por la Contraloría, por valor Global de B. 2.220.00.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
Antonio Pino R.

AVISO

RECIBO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y RENOVACIÓN DE PATENTES COMERCIALES

Se pide atentamente a todas las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido los recibos para el pago de los arriba citados impuestos, que se sirvan solicitarlos en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, si el domicilio es Panamá, o en la Oficina del Recaudador de Rentas Internas de su Distrito.

En Junio treinta (30) vence el término para el pago de la primera partida del impuesto sobre la Renta. Para las Patentes Comerciales y Profesionales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento del año de la Patente.

El hecho de que el contribuyente no se haya presentado a tiempo de la factura para pagar el impuesto, no lo exime del Recargo.

Administración General de Rentas Internas.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

del Registro de Marca de Fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En ejercicio de poder que acompaño, pido respetuosamente que previo el cumplimiento de las formalidades legales acostumbradas, se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de los señores Laudon & McGregor, Limited, domiciliados en Dumbarton, Escocia, con la cual amparan en el comercio el licor llamado whiskey.

Consiste la marca en las palabras distintivas "OLD PLAID" que en el uso se aplica por me-

"OLD PLAID"

dio de una etiqueta igual a las que se acompañan, adhiriendo tales etiquetas a los envases del producto y en cualquiera otra forma conveniente.

Acompaño también declaración jurada sobre la propiedad, uso y aplicación de la marca y comprobante del pago de los derechos.

Panamá, Mayo 28 de 1943.

M. Felipe S. Tapie C.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Panamá, 14 de Junio de 1943.

Publíquese la solicitud anterior en la Gaceta Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. QUELQUEJEN.

CERTIFICADO

CERTIFICADO DE TRASPASO de Marca de Fábrica.

Adolfo Quelquején.

Primer Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

CERTIFICA:

Que en esta fecha se ha tomado nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso hecho por la sociedad "The Willys Overland Company", domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a favor de la sociedad "Willys Overland Motors, Inc.", de la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, de la marca de fábrica registrada en esta República el día 15 de Julio de 1933 bajo el número 2502 y que consiste en la palabra WILLYS.

Para constancia se expide este certificado de traspaso, dejando copia del mismo en el libro respectivo, en Panamá, a los 29 días del mes de Mayo de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. QUELQUEJEN.

Oficina de Control de Precios

EXTIENDENSE LOS EFECTOS DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 32 (DE 10 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se extienden los efectos del Decreto número 24 de 4 de Febrero último hasta el 31 de Diciembre de 1943.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que el día 31 de Abril último expiró la vigencia del Decreto número 24 dictado por este Despacho y en el cual se fija el precio máximo de algunos artículos de primera necesidad.

DECRETA:

Artículo 1º Extiéndese la vigencia del Decreto número 24 de 4 de Febrero último, dictado por esta Oficina, con las modificaciones que fueron introducidas por medio del Decreto número 30 de 18 de Mayo de 1943 y la Resolución número 44 de 8 de Mayo de este año. Dichos Decretos tendrán vigencia hasta el día (31) treinta y uno de Diciembre de 1943.

Artículo 2º Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto serán sancionadas de acuerdo con el artículo 6º del Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios.
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

PRORROGASE LA VIGENCIA DE LA FIJACION DE PRECIOS

DECRETO NUMERO 33 (DE 11 DE JUNIO DE 1943)

por la cual se prorroga la vigencia de la fijación de Precios Máximos expedida por el Decreto número 19 de Diciembre 28 de 1942.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le conceden los Decretos Ejecutivos números 114 y 126 del Ministerio de Agricultura y Comercio, y

CONSIDERANDO:

1. Que el día 31 de Mayo de 1943 terminó la vigencia de la lista de precios máximos fijada por el Decreto número nueve (9) de 23 de Septiembre del año pasado, a varios artículos alimenticios de primera necesidad.

DECRETA:

Artículo 1. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1943 la vigencia de los precios máximos establecidos por el Decreto número nueve (9) de Septiembre 23 del año pasado, así:

Las Pipas (cocos nuevos) c.u hasta B. 0.075

Aceites:

Aceite "La Criolla" para cocinar, la

botella, hasta 0.65
Aceite "Swift" para cocinar y otros aceites análogos extranjeros, la botella hasta 0.55
Manteca para cocinar, de cerdo la libra, hasta 0.40
Otras mantecas para cocinar la libra, hasta 0.35

Pastas:

Macarrones, Fideos y tallarines nacionales hasta ciudad de Colón y corregimientos cercanos la libra, hasta 0.15

Artículo 2. Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con el artículo 6 del Decreto número 114 dictado por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Jefe de la Oficina de Control de Precios.
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

FIJASE PRECIO MAXIMO DE LA CARNE

DECRETO NUMERO 34 (DE 12 DE JUNIO DE 1943)

por el cual se fija el precio máximo de la carne de res en los Distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce.

El Jefe de la Oficina de Control de Precios, en uso de las atribuciones que le concede el Decreto número 114 del Ministerio de Agricultura y Comercio y.

CONSIDERANDO:

Que es necesario tomar medidas tendientes a evitar que los artículos de primera necesidad tengan precios prohibitivos para la comunidad y que éstos deben ser regulados para evitar la disparidad aún en una misma población,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 15 de Junio de este año, los precios para las distintas carnes de ganado de res en los Distritos de Antón, Penonomé y Aguadulce serán así:

Precios de Venta al Detalle:

Filete, lomo, higado, palomilla, etc. la libra	B. 0.25
Falda, jarrete, pecho, etc, la libra	0.20
Cadera, costillas, carne con huesos, etc, la libra	0.15

Para el debido cumplimiento de esta disposición, enviase copia de este Decreto a los Alcaldes respectivos.

Artículo 2º Las infracciones al presente Decreto serán sancionadas, de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Ejecutivo número 114, con multas hasta de quinientos balboas o arresto hasta de noventa días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres (1943).

El Jefe de la Oficina de Control de Precios,
LUIS TARTE.

El Secretario,

Harmodio Miranda.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1943.

Febrero 19.

691. Roberto Torres. Ord. 12673, doc. cjs. clips, para Educación	36.00
691. Roberto Torres. Ord. 12368, doc. cajas de clips, para Agricultura	2.50
691. Roberto Torres. Ord. 13536, doc. cajas de clips, para Agricultura	2.50
691. Roberto Torres. Ord. 12631, doc. cajas de clips, para Hacienda	2.50
691. Roberto Torres. Ord. 339, por 10,000 sobres para Hacienda	70.00
692. Sebastián Ortega B. Alquiler de camión para trabajos en la Vía España. en Diciembre de 1942	40.00
693. Anacleto Córdóñez Gálvez, Inspector de Obras Públicas. Gastos de alimentos y transporte durante visitas escolares a Antón, Chorrea, etc., en Enero de 1943	50.00
694. Carl Friese and Co.—End. B. Nacional. Gasolina por transportes de material y trabajadores para la construcción de la cárcel de Bastimento, en Diciembre de 1942	10.70
694. Eufemio Barrios.—End. B. Nacional. Arreglo de máquina de escribir, para Gobierno y Justicia	15.00
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Flete a Pedregal de barriles de aceite para la Sección de Caminos, en Noviembre de 1942	55.00
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Flete a Pedregal de barriles de gasolina, para Obras Públicas, en Octubre de 1942	137.50
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Flete a Pedregal de barriles de gasolina, para Obras Públicas, en Octubre de 1942	220.00
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Flete a Pedregal de barriles de aceite, para Obras Públicas, en Octubre de 1942	464.25
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Descarga de carros del ferrocarril de tubos de hierro, en Enero de 1943	31.80
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Flete a Pedregal de tubos, para la Unidad Sanitaria, en Enero de 1943	308.80
695. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. S. A. Pasajes para detenidos, en Octubre de 1942	15.00
696. Glaister Baxter. Director de Fomento Agrícola en Chiriquí. Gastos del mes de Diciembre de 1942. Viáticos de Diciembre de 1942	203.15
697. Napoleón Arce, Inspector de Huertos Escolares. Viáticos de Diciembre de 1942	74.60
698. Instituto Nacional. Reembolso a Fdo. de Gastos Menudos, de Enero 1943	26.75
698. Instituto Nacional. Reembolso a Fdo. de Gastos Menudos, en Enero de 1942	17.90
699. Alberto Méndez P., 2º Secretario de Educación. Reembolso de gastos de Caja Menuda del Teatro Nacional del 23 de Octubre de 1942 al 20 de Enero de 1943	95.80
699. Alberto Méndez P. Viáticos por visitas oficiales, el 18 de Enero de 1943 a la escuela de Chepo	15.00
700. Pedro Ernesto Jeanine, Auditor de la Contraloría. Viáticos del 5 al 31 de Enero de 1943	94.50
701. Union Oil Co. of California. Ord. S-C barriles de aceite crudo, para Obras Públicas, 9.38	1.79
701. Union Oil Co. of California. Ord. C36 galones de aceite y tanques vacíos, para Obras Públicas	44.75
701. Union Oil Co. of California. Ord. C10 mangueras y bombas de mano, para Obras Públicas	56.00
702. Union Oil Co. of California. Ord. 13557-C, barriles de aceite, para Obras Públicas	

blicas	129.80
701. Union Oil Co. of California. Ord. 1114-C, tanques de kerosene, para Obras Públicas	63.18
701. Union Oil Co. of California. Ord. 12520, galones de aceite, para Hacienda	31.62
701. Union Oil Co. of California. Res. 2111, devolución de impuestos sobre grasas y aceites	2.693.82
702. Hasmo S. A. Ord. 12643, refrigeradora para la Sección de Agricultura	395.00
703. Villanueva y Tejeira Co. Ltd. Ord. 11824, 11825, brochas, cepillos de hierro, para Agricultura	8.40
703. Villanueva y Tejeira Co. Ltd. Ord. 1482, inodoros con tanques, para Obras Públicas	110.00
704. Arias Co. Ltd. David. Ord. 622, 763, 751, artículos para Obras Públicas	34.15
704. Arias Co. Ltd. David. S/O barriles de clavos, para Obras Públicas	50.00
705. Cia. para Servicios de Oficina, S. A. Deshadores y juego de tapas, Lotería	30.00
706. José A. Sosa J., Ministro de Hacienda. Gastos de representación, Feb. 1943	300.00
707. Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura. Gastos de representación, Feb. 1943	300.00
708. Angelo Ferrari, Ex-Ministro en Japón. Gastos de representación, Sept. y Oct. 1942	400.00
709. Ricardo Marciaq, Contralor Gral. Gastos de representación, Feb. 1943	300.00

Febrero 2

710. Banco Nacional de Panamá. Cob. 102436. Diferencia por fletes y seguro de embarque por 1,525 piezas de tubería amparada por nuestro crédito N° 1386, carta de Sept. 17, 1942, N° 7209, a favor de Cast Iron Pipe Co.	3.260.82
710. Banco Nacional de Panamá. Cob. 102446. Valor de servicios de teléfono al Ministerio de Hacienda y Contraloría General, Enero, 1943	55.00
710. Carl Friese Co., Banco Nacional. Artículos para la Sección del Resguardo, Diciembre 1942	18.40
710. Carl Friese Co., Banco Nacional. Materiales para la Sección del Resguardo, Diciembre 1942	58.35
710. Chock y Cia. Banco Nacional. Mercadería para la Sección del Resguardo, Diciembre 1942	1.45
710. Michael Quinn, Banco Nacional. Placa de cobre para Sección del Resguardo, Diciembre 1942	31.00
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 9322, cintas para máquinas, G. J.	3.30
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 12285, calendarios, G. J.	5.00
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11303, tarjeteros, G. J.	2.70
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 12813, pasadores, G. J.	18.00
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11719, chunches, borradores, G. J.	2.40
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 12002, tablas de archivar y tinta, G. J.	50.20
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 94, portasecantes, G. J.	2.75
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11611, pintura de agua, G. J.	2.75
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11771, tinta y celuloi tape, G. J.	22.80
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 12525, escala métrica, Salubridad	18.45
711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11773, escuadras, Salubridad	13.20

711. Servicio de Lewis, S. Anónima. Ord. 11769, doc. de lápices, borradores, Salubr...	30.60
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para Fomento Agrícola, Nov. 1942...	91.22
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga de Agricultura, Abril a Agosto, 1942...	63.14
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga de Agricultura, Nov. 1942...	2.30
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga, Agricultura, Oct. y Nov. 1942...	14.94
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga, Salubridad, Nov. 1942...	78.96
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga, Salubridad, Nov. 1942...	0.34
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte y muellaje de carga, Salubridad, Nov. 1942...	0.35
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga, Educación, Nov. 1942...	0.99
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de Educación, Nov. 1942...	5.77
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Gasolina para la Gobernación, Nov. 1942...	17.35
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Transporte de carga, G. J. Nov. 1942...	15.75
712. Ferrocarril Nacional de Chiriquí. Pasajes para el Ministerio de G. y J. Nov. 1942...	211.63
713. Hospital Santo Tomás. Fondo Rotativo. Gastos de emergencia del 11 al 16 de Enero, 1943...	1.309.69
714. Alfonso Fábrega López. Pensiones como becado por el Gob. en el exterior, Enero a Marzo, 1943...	375.00
715. Adrián Acevedo. End. Intendencia. Transporte de detenidos, Panamá, Las Tablas...	5.00
715. Adrián Acevedo. End. Intendencia. Transporte de detenidos al interior...	8.00
715. Jaime B. Cal. End. Intendencia. Transporte de detenidos al interior...	9.00
715. Manuel Saavedra. End. Intendencia. Transporte de detenidos al interior...	9.00
715. Adrián Acevedo. End. Intendencia. Transporte de detenidos al interior...	12.00
716. Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Pagos efectuados del fondo de gastos, en David, 1ª quincena de Dic. 1942...	64.83
716. Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Pagos de material en la 2ª quincena de Dic. 1942, David...	162.45
717. Ministerio de Salubridad y Obras Públicas. Reintegro a Cta. de Gastos Menudos, Enero 1943...	171.67
718. Ministerio de Relaciones Exteriores. Reintegro a Cta. de Gastos Menudos, Enero 1943...	194.21
719. Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles. T. Nal. Gasolina y aceite para camiones de Agricultura, Nov. 1942...	16.62

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado al señor BENIGNO DEL ROSARIO la abarrotería y refresquería denominada "LA COCLESANA", que funciona en el número 216 de la Avenida Central de esta ciudad.

Benito de la Iglesia.

Cédula N° 6-2989.

(Segunda publicación).

AVISO DE LICITACION

El Contralor General de la República avisa a los interesados que se ha fijado para el día Viernes veinticinco (25) de Junio de 1943, a las diez de la mañana, el recibo de las propuestas para la confección de uniformes para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional. El pliego de cargos podrá conseguirse en la Contraloría General.

Panamá, Mayo 26 de 1943.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público y al comercio en general, que por Escritura Pública Número 420 de fecha 7 de junio de 1943, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, he comprado a los señores Luis Enrique Alvarado y Josefa María Lasende de Alvarado, el Establecimiento denominado "Restaurante Tipperary", situado en la Casa Número 103 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Junio 8 de 1943.

Nicolás Garbís.

(Tercera publicación).

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que el servicios Lewis S. A. ha comprado el Almacén Casa Zúñiga ubicado en la Avenida Central N° 45 de esta ciudad según consta en la escritura pública N° 338, extendida en la Notaría Primera de esta ciudad, el 11 de Junio de 1943.

Augusta Jacobs.
Presidente.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Hansen de Vallarino, por medio de memorial fechado el 17 de los corrientes, ha solicitado a este Tribunal, se expida a su favor título constitutivo de dominio sobre una casa de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad y construida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

LINDEROS: Por el Norte que es su frente, limita con la calle Higinio Durán, por el Sur limita con terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; por el Este limita con terreno de propiedad del Ferrocarril de Panamá, y por el Oeste limita con terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

MEDIDAS: Seis metros (6) con ochenta y siete (87) centímetros de frente, por veinte (20) metros con doce (12) centímetros de fondo, o sea una superficie de ciento treinta y ocho (138) metros cuadrados con doce (12) centímetros cuadrados.

Por tanto se cita a todas las personas que se crean con derecho al bien arriba descrito, para que lo hagan valer dentro del término de treinta días.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

El Secretario.

GIL R. PONCE.

(Única publicación).

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Hansen de Vallarino, por medio

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

de memorial fechado el 17 de los corrientes, ha solicitado a este Tribunal se expida a su favor título constitutivo de dominio sobre una casa de dos pisos, de madera y de techo de hierro acanalado, y una bodega anexa, de un piso y del mismo material, situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad y constituida en terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

LINDEROS: Por el Norte, que es su frente, limita con la calle Mariano Arosemena; por el Sur limita con terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá; por el Este limita con terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá y por el Oeste limita con terreno de propiedad de la Compañía del Ferrocarril de Panamá.

MEDIDAS: La casa mide seis (6) metros con setenta y siete (71) centímetros de frente, por once (11) metros con veintiocho (28) centímetros de fondo, o sea una superficie de setenta y cinco (75) metros cuadrados con sesenta y nueve (69) decímetros cuadrados. La bodega mide seis (6) metros con setenta y siete (71) centímetros de frente por nueve (9) metros con catorce (14) centímetros de fondo, o sea una superficie de sesenta y seis (61) metros cuadrados con treinta y tres (33) decímetros cuadrados.

Por tanto se cita a todas las personas que se crean con derecho a los bienes arriba descritos, para que lo hagan valer dentro del término de treinta días.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

Gn. R. Ponca.

El Secretario.

J. R. Almanza.

(Única publicación).

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por Teresa Yambert, para que se le conceda autorización para enajenar unos bienes pertenecientes a la menor Carmen Olga de Obaldia, se ha señalado el jueves ocho (8) de Julio próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca N° 68, inscrita al folio 280 del tomo 6 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, denominada "Petaquero", la cual ha sido avaluada en la suma de dos mil balboas... B. 2,000.00.

"Finca N° 1128, inscrita al folio 14 del tomo 119 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, denominada "Bongo", a la que se le ha asignado un valor de quinientos cincuenta balboas... B. 550.00.

"Finca N° 712, inscrita al folio 38, del tomo 57 de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, denominada "Casas Viejas", con un valor de seiscientos balboas... B. 600.00.

Servirá de base para el remate las sumas antes expresadas.

Para que las ofertas puedan admitirse deben cubrir por lo menos, el valor total del bien que se desea rematar, y para ser posterior hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% sobre dicho valor.

Sólo se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde del día indicado pues de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 4 de Junio de 1943.

J. M. Acosta.
Srio. ad-int.

(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pinogana al público.

HACE SABER:

Que en uno de los Chiqueros de la Zafra de este lugar se encuentra una Puera de color blanco con marca de sangre en la oreja derecha, de raza común o sea de medio largo. Dicha puera ha sido recogida por el señor Francisco Linares por encontrarse vagando por su finca y haciendo daños en las propiedades ajenas.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta (30) días hábiles, y se envía del copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido este término no se presenta ninguna persona a reclamar este animal, se avaluará por peritos y será vendida en moneda pública por el Tesorero Provincial o por su representante en este Distrito.

El Real, primero de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Alcalde.

J. C. BERNUDEZ.

El Secretario.

Francisco Barranco F.

(Primera publicación).

AVISO JUDICIAL

En la solicitud hecha por el menor Luis Lee Ching ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, para que se le habilite de edad, se ha dictado la siguiente resolución, cuyas partes pertinentes dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por medio de escrito de fecha cinco de Abril último el menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, vecino del Distrito de La Chorrera, basado en lo dispuesto por los artículos 209 a 213 del Código Civil y por medio de un apoderado doctor Dámaso A. Carver, pide al Tribunal que le conceda el beneficio de la mayoría de edad para poder legalmente administrar o manejar sus intereses.

Con la demanda se acompañó un certificado del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, que es del tenor siguiente:

También se acompañaron cinco declaraciones contestes, rendidas extrajudicialmente ante el Juez Cuarto de este Circuito por los señores Dimas Samuel Rostrup, Juan Madina, Roberto R. Rojo, Moisés Castillo y Darío Sánchez, con las que se acredita plenamente que el peticionario es apto para manejar por sí mismo sus intereses y la necesidad y conveniencia de la habilitación solicitada.

Y asimismo se acompañó una declaración certificada del señor Pedro Alberto Lasso, Personero Municipal del Distrito de La Chorrera, la cual reza así:

Un certificado del señor Cónsul de la República China en Panamá aportado con la demanda, también da fe de la defunción de los padres del petente ocurridas ambas en la China en el año 1930.

Acordó la solicitud se corrió traslado de ella al señor Agente del Ministerio Público y el señor Félix Lee, único pariente conocido del demandante; se nombró Curador ad-litem del menor mencionado al Dr. Francisco A. Fúes, quien contestó oportunamente el traslado de la demanda en los siguientes términos:

Examinado en rebeldía el traslado corrido al señor Félix Lee y agotada la tramitación sobre la materia, se pasó el expediente al señor Agente del Ministerio Público para que emitiera concepto y así lo hizo en Vista que reza así:

Visto el concepto favorable del señor Agente del Ministerio Público y atendidas las razones expuestas por el Curador ad-litem del mencionado menor, conceptúa el Tribunal que cumplidos como han sido todos los requisitos legales pertinentes y demostrada la conveniencia y la necesidad de la habilitación demandada, procede acceder a lo pedido.

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONCEDE al menor Luis Lee Ching, varón, de diez y ocho años de edad, panameño por nacimiento, vecino del Distrito de La Chorrera, el beneficio de la mayoría de edad, habilitándole al efecto, para que legalmente pueda ejercer todos los derechos y acciones que convengan a sus intereses, con la sola restricción de que esta habilitación no se extienda a los derechos políticos y que el habilitado no podrá enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, ni aprobar cuentas de su tutor, si lo tuviere, sin autorización judicial.

Dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1365 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) J. A. Pre-

tel.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Srio.

En cumplimiento a lo que ordena el artículo 1365 del

Código Judicial, se entrega sendas copias al interesado para su publicación.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Eligio Villarreal, de generales desconocidas para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, se presente al Despacho a notificarse del fallo de segunda instancia que dice así en su parte resolutive:

Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá. Veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Eligio Villarreal, residente en "Agua Buena" y de generales desconocidas en el expediente, a sufrir dos años de reclusión en el lugar que al efecto designe el Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Gobierno y Justicia, y al pago de los gastos procesales (art. 37 del C. P.), esto previa revocatoria de la sentencia consultada.

El inferior hará publicar este fallo del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Luis A. Carrasco M.—J. D. Moscoté.—A. Tapia E.—Andrés Guevara, Srio."

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio García, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, llama a responder en juicio criminal a Emilio García, de generales desconocidas, por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal, y decreta su detención.

Oficiése a quien corresponda para los efectos de la captura del procesado.

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Señálense las nueve de la mañana del día veintinueve (29) de Mayo venidero para que tenga lugar la audiencia oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (Ido.) H. de la Rosa.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado Emilio García, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Emilio García el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a

todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado García, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a William Ira Carroll de veintisiete años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad en el mes de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Abre Causa Criminal contra William Ira Carroll, de veintisiete años de edad, casado, natural de los Estados Unidos de Norte América, blanco, tractorista y vecino de esta ciudad, por el delito de Lesiones por Imprudencia, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Gírese orden de comparencia a cargo de William Ira Carroll por no aparejar detención preventiva el delito por el cual ha sido procesado. (Artículo 2098 del Código Judicial).

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Señálense las nueve de la mañana del día veintisiete (27) de Abril venidero para que tenga lugar la celebración de la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese. (Ido.) H. de la Rosa, José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al encausado William Ira Carroll, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado William Ira Carroll el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Carroll, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación).